



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE
ORALIDAD**

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo de alimentos.
Demandante	LAURA VALENTINA OSORIO VILLAMIZAR, JANDER JAIR OSORIO VILLAMIZAR Y MARIA DEL ROSARIO VILLAMIZAR RINCON en representación de sus hijos menores de edad, L.V.O.V., J.F.O.V. y ,O.A.O.V.
Demandado	OMAR OSORIO GARCIA
Radicado	05001 31 10 001 2023 00194 00.
Procedencia	Reparto.
Instancia	Única.
Sentencia	General N° 241 . Ejecutivo N° 004 .
Decisión	Declara probada la excepción de pago parcial. Sigue adelante la ejecución

1. INTRODUCCIÓN

A través de apoderado judicial, la señora LAURA VALENTINA OSORIO VILLAMIZAR, el señor JANDER JAIR OSORIO VILLAMIZAR Y la señora MARIA DEL ROSARIO VILLAMIZAR RINCON como representante legal de sus hijos menores de edad, L.V.O.V., J.F.O.V. y ,O.A.O.V., J.M.G.C., instauró demanda ejecutiva, en contra del señor OMAR OSORIO

GARCIA, como padre de éste, con el fin de que se librara mandamiento de pago por concepto de cuotas alimentarias, más los intereses legales desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta la completa solución de la misma.

2. ANTECEDENTES

2.1. HECHOS.

La señora LAURA VALENTINA OSORIO VILLAMIZAR, el señor JANDER JAIR OSORIO VILLAMIZAR Y la señora MARIA DEL ROSARIO VILLAMIZAR RINCON como representante legal de sus hijos menores de edad, L.V.O.V., J.F.O.V. y ,O.A.O.V., J.M.G.C., instauró demanda ejecutiva, en contra del señor OMAR OSORIO GARCIA, a favor de sus hijos, por cada una de las cuotas alimentarias causadas desde el mes de febrero de 2022, hasta el mes de abril de 2023, más el interés legal de 0.5% mensual, originado desde que la obligación se hizo exigible hasta su cabal cumplimiento, así mismo las cuotas que en lo sucesivo se causaren (Art. 431 del C. G. del P.). Obligación que fuera fijada el 02 de junio de 2022, mediante escritura pública número 4705, en la Notaría 18 de Medellín.

2.2. PRETENSIONES.

Librar mandamiento de pago a favor de LAURA VALENTINA OSORIO VILLAMIZAR, JANDER JAIR OSORIO VILLAMIZAR y los menores L.V.O.V., J.F.O.V. y, O.A.O.V., J.M.G.C, representados legalmente por su madre, la señora MARIA DEL ROSARIO VILLAMIZAR RINCÓN, a través de apoderado judicial, en contra del señor OMAR OSORIO GARCIA, como padre, por las siguientes sumas de dinero:

Por cuota alimentaria:

a) A favor de LAURA VALENTINA OSORIO VILLAMIZAR:

MESES	AÑO	VALOR CUOTA	ABONOS	VALOR ADEUDADO
-------	-----	-------------	--------	----------------

Febrero	2022	\$ 400.000,00	\$ 240.000,00	\$ 160.000,00
Marzo		\$ 400.000,00	\$ 200.000,00	\$ 200.000,00
Abril		\$ 400.000,00	\$ 200.000,00	\$ 200.000,00
Mayo		\$ 400.000,00	\$ 200.000,00	\$ 200.000,00
Junio		\$ 400.000,00	\$ 0,00	\$ 400.000,00
Junio vestuario		\$ 200.000,00	\$ 0,00	\$ 200.000,00
Julio		\$ 400.000,00	\$ 0,00	\$ 400.000,00
Agosto		\$ 400.000,00	\$ 0,00	\$ 400.000,00
Septiembre		\$ 400.000,00	\$ 180.000,00	\$ 220.000,00
Octubre		\$ 400.000,00	\$ 400.000,00	\$ 0,00
Noviembre		\$ 400.000,00	\$ 180.000,00	\$ 220.000,00
Diciembre		\$ 400.000,00	\$ 160.000,00	\$ 240.000,00
Diciembre vesturario		\$ 200.000,00	\$ 0,00	\$ 200.000,00
Diciembre cuota adicional	2023	\$ 100.000,00	\$ 0,00	\$ 100.000,00
Enero		\$ 464.000,00	\$ 140.000,00	\$ 324.000,00
Febrero		\$ 464.000,00	\$ 100.000,00	\$ 364.000,00
Marzo		\$ 464.000,00	\$ 100.000,00	\$ 364.000,00
Abril		\$ 464.000,00	\$ 100.000,00	\$ 364.000,00
TOTAL		\$ 6.756.000,00	\$ 2.200.000,00	\$ 4.556.000,00

b) A favor de JANDER JAIR OSORIO VILLAMIZAR:

MESES	AÑO	VALOR CUOTA	ABONOS	VALOR ADEUDADO
Febrero	2022	\$ 400.000,00	\$ 240.000,00	\$ 160.000,00
Marzo		\$ 400.000,00	\$ 200.000,00	\$ 200.000,00
Abril		\$ 400.000,00	\$ 200.000,00	\$ 200.000,00
Mayo		\$ 400.000,00	\$ 200.000,00	\$ 200.000,00
Junio		\$ 400.000,00	\$ 0,00	\$ 400.000,00
Junio vestuario		\$ 200.000,00	\$ 0,00	\$ 200.000,00

Julio		\$ 400.000,00	\$ 0,00	\$ 400.000,00
Agosto		\$ 400.000,00	\$ 0,00	\$ 400.000,00
Septiembre		\$ 400.000,00	\$ 180.000,00	\$ 220.000,00
Octubre		\$ 400.000,00	\$ 400.000,00	\$ 0,00
Noviembre		\$ 400.000,00	\$ 180.000,00	\$ 220.000,00
Diciembre		\$ 400.000,00	\$ 160.000,00	\$ 240.000,00
Diciembre vestuario		\$ 200.000,00	\$ 0,00	\$ 200.000,00
Diciembre cuota adicional	2023	\$ 100.000,00	\$ 0,00	\$ 100.000,00
Enero		\$ 464.000,00	\$ 140.000,00	\$ 324.000,00
Febrero		\$ 464.000,00	\$ 100.000,00	\$ 364.000,00
Marzo		\$ 464.000,00	\$ 100.000,00	\$ 364.000,00
Abril		\$ 464.000,00	\$ 100.000,00	\$ 364.000,00
TOTAL		\$ 6.756.000,00	\$ 2.200.000,00	\$ 4.556.000,00

c) A favor de la menor, L.V.O.V:

MESES	AÑO	VALOR CUOTA	ABONOS	VALOR ADEUDADO
Febrero	2022	\$ 400.000,00	\$ 240.000,00	\$ 160.000,00
Marzo		\$ 400.000,00	\$ 200.000,00	\$ 200.000,00
Abril		\$ 400.000,00	\$ 200.000,00	\$ 200.000,00
Mayo		\$ 400.000,00	\$ 200.000,00	\$ 200.000,00
Junio		\$ 400.000,00	\$ 0,00	\$ 400.000,00
Junio vestuario		\$ 200.000,00	\$ 0,00	\$ 200.000,00
Julio		\$ 400.000,00	\$ 0,00	\$ 400.000,00
Agosto		\$ 400.000,00	\$ 0,00	\$ 400.000,00
Septiembre		\$ 400.000,00	\$ 180.000,00	\$ 220.000,00
Octubre		\$ 400.000,00	\$ 400.000,00	\$ 0,00
Noviembre		\$ 400.000,00	\$ 180.000,00	\$ 220.000,00
Diciembre		\$ 400.000,00	\$ 160.000,00	\$ 240.000,00
Diciembre vestuario		\$ 200.000,00	\$ 0,00	\$ 200.000,00
Diciembre cuota adicional		2023	\$ 100.000,00	\$ 0,00
Enero	\$ 464.000,00		\$ 140.000,00	\$ 324.000,00

Febrero		\$ 464.000,00	\$ 100.000,00	\$ 364.000,00
Marzo		\$ 464.000,00	\$ 100.000,00	\$ 364.000,00
Abril		\$ 464.000,00	\$ 100.000,00	\$ 364.000,00
TOTAL		\$ 6.756.000,00	\$ 2.200.000,00	\$ 4.556.000,00

d) A favor del menor J.F.O.V.:

MESES	AÑO	VALOR CUOTA	ABONOS	VALOR ADEUDADO
Febrero	2022	\$ 400.000,00	\$ 240.000,00	\$ 160.000,00
Marzo		\$ 400.000,00	\$ 200.000,00	\$ 200.000,00
Abril		\$ 400.000,00	\$ 200.000,00	\$ 200.000,00
Mayo		\$ 400.000,00	\$ 200.000,00	\$ 200.000,00
Junio		\$ 400.000,00	\$ 0,00	\$ 400.000,00
Junio vestuario		\$ 200.000,00	\$ 0,00	\$ 200.000,00
Julio		\$ 400.000,00	\$ 0,00	\$ 400.000,00
Agosto		\$ 400.000,00	\$ 0,00	\$ 400.000,00
Septiembre		\$ 400.000,00	\$ 180.000,00	\$ 220.000,00
Octubre		\$ 400.000,00	\$ 400.000,00	\$ 0,00
Noviembre		\$ 400.000,00	\$ 180.000,00	\$ 220.000,00
Diciembre		\$ 400.000,00	\$ 160.000,00	\$ 240.000,00
Diciembre vesturario	\$ 200.000,00	\$ 0,00	\$ 200.000,00	
Diciembre cuota adicional	2023	\$ 100.000,00	\$ 0,00	\$ 100.000,00
Enero		\$ 464.000,00	\$ 140.000,00	\$ 324.000,00
Febrero		\$ 464.000,00	\$ 100.000,00	\$ 364.000,00
Marzo		\$ 464.000,00	\$ 100.000,00	\$ 364.000,00
Abril		\$ 464.000,00	\$ 100.000,00	\$ 364.000,00
TOTAL		\$ 6.756.000,00	\$ 2.200.000,00	\$ 4.556.000,00

e) A favor del menor O.A.O.V:

MESES	AÑO	VALOR CUOTA	ABONOS	VALOR ADEUDADO
Febrero	2022	\$ 400.000,00	\$ 240.000,00	\$ 160.000,00
Marzo		\$ 400.000,00	\$ 200.000,00	\$ 200.000,00
Abril		\$ 400.000,00	\$ 200.000,00	\$ 200.000,00

Mayo		\$ 400.000,00	\$ 200.000,00	\$ 200.000,00
Junio		\$ 400.000,00	\$ 0,00	\$ 400.000,00
Junio vestuario		\$ 200.000,00	\$ 0,00	\$ 200.000,00
Julio		\$ 400.000,00	\$ 0,00	\$ 400.000,00
Agosto		\$ 400.000,00	\$ 0,00	\$ 400.000,00
Septiembre		\$ 400.000,00	\$ 180.000,00	\$ 220.000,00
Octubre		\$ 400.000,00	\$ 400.000,00	\$ 0,00
Noviembre		\$ 400.000,00	\$ 180.000,00	\$ 220.000,00
Diciembre		\$ 400.000,00	\$ 160.000,00	\$ 240.000,00
Diciembre vestuario		\$ 200.000,00	\$ 0,00	\$ 200.000,00
Diciembre cuota adicional		\$ 100.000,00	\$ 0,00	\$ 100.000,00
Enero	2023	\$ 464.000,00	\$ 140.000,00	\$ 324.000,00
Febrero		\$ 464.000,00	\$ 100.000,00	\$ 364.000,00
Marzo		\$ 464.000,00	\$ 100.000,00	\$ 364.000,00
Abril		\$ 464.000,00	\$ 100.000,00	\$ 364.000,00
TOTAL		\$ 6.756.000,00	\$ 2.200.000,00	\$ 4.556.000,00

Subtotal adeudado por cuotas alimentarias LAURA VALENTINA OSORIO VILLAMIZAR	\$ 4.556.000,00
Subtotal adeudado por vestuario JANDER JAIR OSORIO VILLAMIZAR	\$ 4.556.000,00
Subtotal adeudado por servicios públicos L.V.O.V	\$ 4.556.000,00
Subtotal adeudado por cuotas alimentarias J.F.O.V	\$ 4.556.000,00
Subtotal adeudado por vestuario O.A.O.V.	\$ 4.556.000,00
NETO ADEUDADO	\$ 22.780.000,00

Adeudados por concepto de cada una de las cuotas alimentarias generadas desde el mes de febrero de 2022, hasta el mes de abril de 2023; más el interés legal de 0.5% mensual, originado desde que la obligación se hizo exigible hasta su cabal cumplimiento, así mismo las cuotas que en lo sucesivo se causen (Artículo 431 del C. G. del P.).

2.3. HISTORIA PROCESAL

Al proceder con el estudio formal de la demanda, el Despacho evidenció

algunos defectos de índole sustancial, que derivaron en la inadmisión de la demanda, concediendo para su subsanación el término de cinco (5) días, en aras de que se allegara entre otros copia legible del registro civil de nacimiento del menor J.F. O. V., la manifestación expresa que el título que se aporta a esta demanda no ha sido ejecutado, es decir, que no se han adelantado ni se están adelantando más procesos pretendiendo lo mismo que en el presente trámite etc. Asimismo, en auto del 09 de mayo de 2023, se inadmitió la demanda en segunda oportunidad, en vista de que el joven JANDER JAIR OSORIO VILLAMIZAR, había cumplido la mayoría de edad, por tanto debía conferir poder a un abogado o estudiante de derecho para que lo represente al interior del proceso, toda vez que carece del derecho de postulación.

Oportunamente, la parte actora allegó escrito subsanatorio cumpliendo con el lleno de los requisitos exigidos y, por ajustarse a las disposiciones legales que rigen la materia (Artículos 422, 430 y 431 del C. G. del P.), libró mandamiento de pago el día 23 de mayo de 2023, por concepto de cada una de las cuotas alimentarias causadas desde el mes del mes de febrero de 2022, hasta el mes de abril de 2023; más el interés legal de 0.5% mensual, originado desde que la obligación se hizo exigible hasta su cabal cumplimiento, así mismo las cuotas que en lo sucesivo se causen. (art. 431 del C. G. del P.).

El demandado fue notificado por conducta concluyente mediante auto del 11 de agosto de 2023 (Ex. digital. Archivo 019) y dentro del término legal para pagar o excepcionar, de conformidad con el artículo 442 del C. G. del P., contestó la demanda de manera oportuna, y propuso las excepciones de inexistencia de la obligación y pago parcial de la obligación. (Ex. digital. Archivo 017)

Surtido el traslado de las excepciones propuestas, la parte ejecutante se pronunció (Ex. digital. Archivo 021) oponiéndose a cada una de ellas, advirtiendo que lo relativo al cobro denominado "*Subtotal adeudado por servicios públicos L.VO.V por valor de \$4.556.000*" corresponde a un error de digitación por parte del Despacho; asimismo indica que la obligación contraída por el señor OSORIO GARCIA, es clara respecto al tiempo modo

y lugar en la cual se haría exigible, puesto que la misma indica que sería a partir del 25 de febrero de 2022; finalmente, expresa que los abonos relacionados en el escrito contentivo de la constatación de la demanda, corroboran los integrados en el libelo demanda torio y ello demuestra, además el incumplimiento constante por parte del ejecutado.

Evacuado el trámite correspondiente, es oportuno tomar una decisión de fondo sobre el particular y, mediante auto del 21 de septiembre de 2023 se anunció sentencia que ha de ser de ser por escrito al no haber pruebas que practicar y haberse agotado todas las etapas del proceso previo a sentencia de conformidad con establecido en el numeral 2º del artículo 278 del C. G. del P.

3. CONSIDERACIONES

3.1. Relativas a los aspectos formales.

La estructura del proceso jurisdiccional impone al juez, como deber-poder, el control permanente de la legalidad formal del proceso como instrumento, de tal manera que una y otra vez se pueda confirmar que el mismo está bien construido y permite arribar a una decisión de fondo.

En cumplimiento de este mandato, y bajo el supuesto de que todos esos requisitos formales deben concurrir y que uno solo que falte hace imposible resolver sobre el fondo de la cuestión, se procederá a su estudio comenzando por los presupuestos procesales, y luego con los llamados presupuestos materiales para la sentencia de fondo.

En el primer punto, encuentra el Despacho que todos los presupuestos procesales se cumplieron. En efecto, tanto se tiene aptitud legal para conocer de este asunto, satisfaciendo así la competencia; quienes se presentaron como titulares de la pretensión por activa y pasiva tienen capacidad para ser parte y comparecer; la demanda fue técnica, y la cuerda procesal observada correspondió a las formas previstas por el legislador para esta clase de asuntos.

En cuanto a los presupuestos materiales para la sentencia de fondo, entendidos como requisitos para poder acceder al mérito en la sentencia, se debe afirmar que también se encuentran satisfechos, puesto que las partes tienen legitimación en la causa; les asiste un interés serio, concreto y actual en el resultado de esta *litis* y las pretensiones fueron planteadas en debida forma.

3.2. Respecto a la cuestión de fondo.

Preceptúa el artículo 422 del C.G. del P., que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contenciosos administrativos o de Policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Además, el Decreto 2272 de 1989, por medio del cual se creó la Jurisdicción de Familia, determinó que la competencia para conocer de los procesos de alimentos, y de ejecución de los mismos, la tienen los Jueces de Familia en única instancia (artículo 5º, literal i, ib.).

Se entiende por título ejecutivo el documento auténtico, en cuyo contenido conste la existencia a favor de la ejecutante y a cargo del ejecutado de una obligación clara, expresa y exigible (artículo 422 C. G. del P.), que además debe ser liquidada mediante simple operación aritmética si se trata de sumas de dinero y que proviene del deudor. (artículo 424 ib.).

Por su parte, el artículo 424 del C. G. del P., es del siguiente tenor: “...*Si la obligación es de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre aquella y estos, desde que se hicieron exigibles hasta que el pago se efectúe...*”.

De otro lado, el artículo 498, en su inciso 2º, de la misma obra expresa: “...Cuando se trate de alimentos u otra prestación periódica, la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen y dispondrá que estas se paguen dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento...”.

3.3. De las excepciones propuestas por la parte pasiva.

Jurídicamente el término “excepción” se entiende como la proposición de un medio de defensa dirigido a la enunciación de diferentes circunstancias en radicación de un derecho de defensa que se discute.

Como medio de defensa, rige para el excepcionalmente el deber de asumir la carga de la prueba dirigida a lograr en el fallador la certeza de la existencia de las circunstancias enunciadas como óbice para el surgimiento del derecho afirmado por el pretensor.

Pago parcial de la obligación:

Es importante advertir que el pago está consagrado en nuestro ordenamiento jurídico como modo de extinguir las obligaciones. La Corte Suprema de Justicia¹ ha indicado que: “[el] pago que está consagrado en el ordenamiento jurídico como forma de extinguir las obligaciones (art. 1625, numeral 1º del C.C.), **consiste en ejecutar la prestación de lo que se debe y según la preceptiva citada tiene que hacerse conforme "al tenor de la obligación"** (ibídem, arts. 1626 y 1627). Descendiendo al sub-lite, tenemos que el demandado acompañó la contestación de la demanda con los recibos visibles a folios 8 al 20, mismos que fueron reconocidos por la parte demandante y los cuales fueron relacionados en la demanda

Con la documentación aportada, se parte de la certeza de la existencia de la obligación alimentaria; sin embargo, frente a las excepciones propuestas por el demandado se proceder a hacer un análisis de los mismos.

¹ Sentencia 1995-20893 De 14 de diciembre De 2006 Corte Suprema De Justicia, Sala Civil.

La pretensión ejecutiva puede ser atacada a través de las excepciones de mérito que consagra el legislador en este tipo de procesos, las cuales son restrictivas en comparación de lo que sucede con los procesos declarativos.

conforme a lo expresado por el ejecutado interior del proceso, este expuso que el señor OMAR OSORIO GARCIA, en ocasiones le pagó la cuota alimentaria y en otras ocasiones no cumplió con la obligación pactada.

En el mismo sentido, en memorial allegado el 23 de agosto de 2023, denominado pronunciamiento frente a las excepciones, la parte actora reconoció los abonos adjuntados por el ejecutado, representados en los recibos integrados en la contestación de la demanda. Cabe resaltar que la ejecutante, además, los relacionó en la liquidación del crédito aportada, por tanto, el Juzgado encuentra probada la excepción de pago parcial de la obligación.

Seguidamente, el demandado esgrimió que las partes habían llegado al acuerdo de reducción de cuota alimentaria, una vez este ostentara la calidad de pensionado; no obstante, la parte no aportó ninguna prueba que permitiera determinar que efectivamente se hubiese novado la cuota alimentaria estipulada.

Asimismo, resalta el ejecutado que el valor de dos millones de pesos (\$2.000.000) corresponde al total de los alimentos otorgados a los hijos en común con la señora MARIA DEL ROSARIO VILLAMIZAR y no para cada uno de ellos; por tanto, es menester indicar al demandado, que mediante auto que libró mandamiento de pago el Juzgado, discriminó el valor correspondiente para cada uno de los alimentaste, por partes iguales y que en suma total corresponde a la cuota establecida en la escritura pública número 4705, en la Notaría 18 de Medellín la cual presta mérito ejecutivo.

Por otro lado, el ejecutado expuso, que no se debe tener "*como válida ni escrita*" la fecha del 25 de febrero de 2022, que se integra en el título que

presta merito ejecutivo, puesto que, esgrime, dicha obligación no se puede aplicar de manera retroactiva, sino, desde el momento en que se suscribió la obligación.

Si bien es cierto, en el *sub examine*, se tiene que el título ejecutivo fue realizado y firmado el 09 de junio d 2022, y en él un numeral segundo se establece lo siguiente:

"...Ambos padres se comprometen a contribuir con los gastos de educación y crianza de los hijos en común. El señor OMAR OSORIO GARCIA se compromete a contribuir mensualmente una cuota alimentaria la suma de (\$ 2.000.000) DOS MILLONES DE PESOS ML, suma que se paga mensualmente a partir del 25 de febrero de 2022 y que se incrementará anualmente en el mes de enero de cada anualidad de acuerdo con lo que aumente el gobierno nacional al salario mínimo legal. Este dinero debe consignarse dentro de los últimos 5 días de cada mes con fecha límite al primero del mes siguiente, dinero que se deberá consignar en la cuenta de ahorros No. 055 800 020 061 998 7 del Banco BBVA..."

Es importante identificar en un primer momento, que la exigibilidad del título ejecutivo, corresponde al tiempo en que vence la obligación, esto es, los **últimos 5 días de cada mes con fecha límite al primero del mes siguiente**; más no, a la fecha en que por mutuo acuerdo las partes estipularon la causación de las cuotas, esto es, a partir del 25 de febrero de 2022, pues la misma determina con claridad el momento en que las partes procesales acordaron que debía iniciar la obligación alimentaria.

Dicha situación, no afecta el requisito de exigibilidad, puesto que el mismo se hace efectivo una vez la cuota se encuentre vencida. Asimismo, dentro del ordenamiento jurídico, no existe prohibición alguna que impida a las partes estipular una obligación sobre cuotas de plazo vencido, cobijados, además, por el principio de la autonomía de la voluntad, y resaltando que el título que presta merito ejecutivo reúne los requisitos establecidos en el art 422 del C.G.P. acreditando las condiciones de que sea claro, expreso y exigible, frente a cada una de las obligaciones impuestas.

Finalmente, adujo el demandado, que no debe tenerse en cuenta lo correspondiente a la suma de cuatro millones quinientos cincuenta y seis mil (4.556.000) denominado como "servicios público" ya que sobre la misma no se estipulo una obligación. Al respecto, debe aclarar el Despacho que por un error involuntario de digitación, en el subtotal se indicó lo siguiente "Subtotal adeudado por servicios públicos L.V.O.V" , no obstante, la misma hacía referencia a los alimentos adeudados al menor L.V.O.V.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 363 del CGP, y teniendo en cuenta la solicitud de la ejecutante y la manifestación del ejecutado, se corrige la providencia que data del 23 de mayo de 2023, en el siguiente sentido:

Subtotal adeudado por cuotas alimentarias a favor de LAURA VALENTINA OSORIO VILLAMIZAR	\$ 4.556.000,00
Subtotal adeudado por cuotas alimentarias a favor de JANDER JAIR OSORIO VILLAMIZAR	\$ 4.556.000,00
Subtotal adeudado por cuotas alimentarias a favor de L.V.O.V	\$ 4.556.000,00
Subtotal adeudado por cuotas alimentarias a favor de J.F.O.V	\$ 4.556.000,00
Subtotal adeudado por cuotas alimentarias a favor de O.A.O.V.	\$ 4.556.000,00
NETO ADEUDADO	\$ 22.780.000,00

4. DECISIÓN

Sin más consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO. – ACLARAR auto que data del 23 de mayo de 2023, en el siguiente sentido:

Subtotal adeudado por cuotas alimentarias a favor de LAURA VALENTINA OSORIO VILLAMIZAR	\$ 4.556.000,00
Subtotal adeudado por cuotas alimentarias a favor de JANDER JAIR OSORIO VILLAMIZAR	\$ 4.556.000,00
Subtotal adeudado por cuotas alimentarias a favor de L.V.O.V	\$ 4.556.000,00
Subtotal adeudado por cuotas alimentarias a favor de J.F.O.V	\$ 4.556.000,00
Subtotal adeudado por cuotas alimentarias a favor de O.A.O.V.	\$ 4.556.000,00
NETO ADEUDADO	\$ 22.780.000,00

SEGUNDO. - DECLARAR PRÓSPERAS la excepción de pago parcial de la obligación en cuanto a las cuotas ejecutadas entre el mes de febrero de 2022, hasta el mes de abril de 2023.

PRIMERO. . – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, en la forma dispuesta en el auto de fecha del 23 de mayo de 2023, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral primero, por las siguientes sumas de dinero:

a) A favor de LAURA VALENTINA OSORIO VILLAMIZAR:

MESES	AÑO	VALOR CUOTA	ABONOS	VALOR ADEUDADO
Febrero	2022	\$ 400.000,00	\$ 240.000,00	\$ 160.000,00
Marzo		\$ 400.000,00	\$ 200.000,00	\$ 200.000,00
Abril		\$ 400.000,00	\$ 200.000,00	\$ 200.000,00
Mayo		\$ 400.000,00	\$ 200.000,00	\$ 200.000,00
Junio		\$ 400.000,00	\$ 0,00	\$ 400.000,00
Junio vestuario		\$ 200.000,00	\$ 0,00	\$ 200.000,00
Julio		\$ 400.000,00	\$ 0,00	\$ 400.000,00
Agosto		\$ 400.000,00	\$ 0,00	\$ 400.000,00
Septiembre		\$ 400.000,00	\$ 180.000,00	\$ 220.000,00
Octubre		\$ 400.000,00	\$ 400.000,00	\$ 0,00
Noviembre		\$ 400.000,00	\$ 180.000,00	\$ 220.000,00
Diciembre		\$ 400.000,00	\$ 160.000,00	\$ 240.000,00
Diciembre vestuario		\$ 200.000,00	\$ 0,00	\$ 200.000,00
Diciembre cuota adicional		\$ 100.000,00	\$ 0,00	\$ 100.000,00

Enero	2023	\$ 464.000,00	\$ 140.000,00	\$ 324.000,00
Febrero		\$ 464.000,00	\$ 100.000,00	\$ 364.000,00
Marzo		\$ 464.000,00	\$ 100.000,00	\$ 364.000,00
Abril		\$ 464.000,00	\$ 100.000,00	\$ 364.000,00
TOTAL		\$ 6.756.000,00	\$ 2.200.000,00	\$ 4.556.000,00

b) A favor de JANDER JAIR OSORIO VILLAMIZAR:

MESES	AÑO	VALOR CUOTA	ABONOS	VALOR ADEUDADO
Febrero	2022	\$ 400.000,00	\$ 240.000,00	\$ 160.000,00
Marzo		\$ 400.000,00	\$ 200.000,00	\$ 200.000,00
Abril		\$ 400.000,00	\$ 200.000,00	\$ 200.000,00
Mayo		\$ 400.000,00	\$ 200.000,00	\$ 200.000,00
Junio		\$ 400.000,00	\$ 0,00	\$ 400.000,00
Junio vestuario		\$ 200.000,00	\$ 0,00	\$ 200.000,00
Julio		\$ 400.000,00	\$ 0,00	\$ 400.000,00
Agosto		\$ 400.000,00	\$ 0,00	\$ 400.000,00
Septiembre		\$ 400.000,00	\$ 180.000,00	\$ 220.000,00
Octubre		\$ 400.000,00	\$ 400.000,00	\$ 0,00
Noviembre		\$ 400.000,00	\$ 180.000,00	\$ 220.000,00
Diciembre		\$ 400.000,00	\$ 160.000,00	\$ 240.000,00
Diciembre vestuario		\$ 200.000,00	\$ 0,00	\$ 200.000,00
Diciembre cuota adicional	2023	\$ 100.000,00	\$ 0,00	\$ 100.000,00
Enero		\$ 464.000,00	\$ 140.000,00	\$ 324.000,00
Febrero		\$ 464.000,00	\$ 100.000,00	\$ 364.000,00
Marzo		\$ 464.000,00	\$ 100.000,00	\$ 364.000,00
Abril		\$ 464.000,00	\$ 100.000,00	\$ 364.000,00
TOTAL		\$ 6.756.000,00	\$ 2.200.000,00	\$ 4.556.000,00

c) A favor de la menor, L.V.O.V:

MESES	AÑO	VALOR CUOTA	ABONOS	VALOR ADEUDADO
Febrero		\$ 400.000,00	\$ 240.000,00	\$ 160.000,00
Marzo		\$ 400.000,00	\$ 200.000,00	\$ 200.000,00
Abril		\$ 400.000,00	\$ 200.000,00	\$ 200.000,00

Mayo	2022	\$ 400.000,00	\$ 200.000,00	\$ 200.000,00
Junio		\$ 400.000,00	\$ 0,00	\$ 400.000,00
Junio vestuario		\$ 200.000,00	\$ 0,00	\$ 200.000,00
Julio		\$ 400.000,00	\$ 0,00	\$ 400.000,00
Agosto		\$ 400.000,00	\$ 0,00	\$ 400.000,00
Septiembre		\$ 400.000,00	\$ 180.000,00	\$ 220.000,00
Octubre		\$ 400.000,00	\$ 400.000,00	\$ 0,00
Noviembre		\$ 400.000,00	\$ 180.000,00	\$ 220.000,00
Diciembre		\$ 400.000,00	\$ 160.000,00	\$ 240.000,00
Diciembre vesturario		\$ 200.000,00	\$ 0,00	\$ 200.000,00
Diciembre cuota adicional		2023	\$ 100.000,00	\$ 0,00
Enero	\$ 464.000,00		\$ 140.000,00	\$ 324.000,00
Febrero	\$ 464.000,00		\$ 100.000,00	\$ 364.000,00
Marzo	\$ 464.000,00		\$ 100.000,00	\$ 364.000,00
Abril	\$ 464.000,00		\$ 100.000,00	\$ 364.000,00
TOTAL		\$ 6.756.000,00	\$ 2.200.000,00	\$ 4.556.000,00

d) A favor del menor J.F.O.V.:

MESES	AÑO	VALOR CUOTA	ABONOS	VALOR ADEUDADO
Febrero	2022	\$ 400.000,00	\$ 240.000,00	\$ 160.000,00
Marzo		\$ 400.000,00	\$ 200.000,00	\$ 200.000,00
Abril		\$ 400.000,00	\$ 200.000,00	\$ 200.000,00
Mayo		\$ 400.000,00	\$ 200.000,00	\$ 200.000,00
Junio		\$ 400.000,00	\$ 0,00	\$ 400.000,00
Junio vestuario		\$ 200.000,00	\$ 0,00	\$ 200.000,00
Julio		\$ 400.000,00	\$ 0,00	\$ 400.000,00
Agosto		\$ 400.000,00	\$ 0,00	\$ 400.000,00
Septiembre		\$ 400.000,00	\$ 180.000,00	\$ 220.000,00
Octubre		\$ 400.000,00	\$ 400.000,00	\$ 0,00
Noviembre		\$ 400.000,00	\$ 180.000,00	\$ 220.000,00
Diciembre		\$ 400.000,00	\$ 160.000,00	\$ 240.000,00
Diciembre vesturario		\$ 200.000,00	\$ 0,00	\$ 200.000,00

Diciembre cuota adicional	2023	\$ 100.000,00	\$ 0,00	\$ 100.000,00
Enero		\$ 464.000,00	\$ 140.000,00	\$ 324.000,00
Febrero		\$ 464.000,00	\$ 100.000,00	\$ 364.000,00
Marzo		\$ 464.000,00	\$ 100.000,00	\$ 364.000,00
Abril		\$ 464.000,00	\$ 100.000,00	\$ 364.000,00
TOTAL		\$ 6.756.000,00	\$ 2.200.000,00	\$ 4.556.000,00

e) A favor del menor O.A.O.V:

MESES	AÑO	VALOR CUOTA	ABONOS	VALOR ADEUDADO
Febrero	2022	\$ 400.000,00	\$ 240.000,00	\$ 160.000,00
Marzo		\$ 400.000,00	\$ 200.000,00	\$ 200.000,00
Abril		\$ 400.000,00	\$ 200.000,00	\$ 200.000,00
Mayo		\$ 400.000,00	\$ 200.000,00	\$ 200.000,00
Junio		\$ 400.000,00	\$ 0,00	\$ 400.000,00
Junio vestuario		\$ 200.000,00	\$ 0,00	\$ 200.000,00
Julio		\$ 400.000,00	\$ 0,00	\$ 400.000,00
Agosto		\$ 400.000,00	\$ 0,00	\$ 400.000,00
Septiembre		\$ 400.000,00	\$ 180.000,00	\$ 220.000,00
Octubre		\$ 400.000,00	\$ 400.000,00	\$ 0,00
Noviembre		\$ 400.000,00	\$ 180.000,00	\$ 220.000,00
Diciembre		\$ 400.000,00	\$ 160.000,00	\$ 240.000,00
Diciembre vesturario		\$ 200.000,00	\$ 0,00	\$ 200.000,00
Diciembre cuota adicional		\$ 100.000,00	\$ 0,00	\$ 100.000,00
Enero		\$ 464.000,00	\$ 140.000,00	\$ 324.000,00
Febrero		\$ 464.000,00	\$ 100.000,00	\$ 364.000,00
Marzo		\$ 464.000,00	\$ 100.000,00	\$ 364.000,00
Abril		\$ 464.000,00	\$ 100.000,00	\$ 364.000,00
TOTAL		\$ 6.756.000,00	\$ 2.200.000,00	\$ 4.556.000,00

Subtotal adeudado por cuotas alimentarias a favor de LAURA VALENTINA OSORIO VILLAMIZAR	\$ 4.556.000,00
Subtotal adeudado por cuotas alimentarias a favor de JANDER JAIR OSORIO VILLAMIZAR	\$ 4.556.000,00
Subtotal adeudado por cuotas alimentarias a favor de L.V.O.V	\$ 4.556.000,00
Subtotal adeudado por cuotas alimentarias a favor de J.F.O.V	\$ 4.556.000,00
Subtotal adeudado por cuotas alimentarias a favor de O.A.O.V.	\$ 4.556.000,00
NETO ADEUDADO	\$ 22.780.000,00

Adeudados por concepto de cada una de las cuotas alimentarias generadas desde el mes de febrero de 2022, hasta el mes de abril de 2023;; más el interés legal de 0.5% mensual, originado desde que la obligación se hizo exigible hasta su cabal cumplimiento, así mismo las cuotas que en lo sucesivo se causen (Artículo 431 del C. G. del P.).

TERCERO. – CONDENAR EN COSTAS a la parte vencida en el proceso, es decir a cargo de la parte demandada, de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso. Fijándose como agencias en derecho el 6% del valor de las pretensiones (literal A, numeral 4º, artículo 5º del Acuerdo N° PSAA16 – 10554 de 2016), esto es, la suma de un MILLÓN TRECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1.366.800).

CUARTO. – REQUIÉRASE a las partes para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS** presenten la liquidación del crédito actualizada con sus respectivos intereses (Artículo 446 numeral 1º del C. G del P.).

NOTIFÍQUESE,

Claudia Patricia Cortes Cadavid

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bc09371a75455f56a61f9287416e0066437ce46be5c84e61f4bddd51387ea8**

Documento generado en 28/09/2023 01:14:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>